



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 359 -2016-MDC.A.
Castilla, 24 de Junio del 2016.

VISTO:

El expediente administrativo Nº 015106, de fecha 01 de Junio del 2016, presentado por **Telefónica del Perú S.A.A.** con PUC 2010017491 debidamente representada por su apoderado el Sr. Carlo Mario Albarracín Bonello, el cual interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución de Gerencia Nro. 710-2016-GATyR-MDC; de fecha 22 de Junio del 2016, Informe Nº 400-2016-MCD-GAT de fecha 21 de Junio del 2016 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe Nro. 440-2016-MDC-GAJ de fecha 22 de Junio del 2016 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, con expediente administrativo Nº 015106, de fecha 01 de Junio del 2016, Telefónica del Perú, interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución de Gerencia Nro. 710-2016-GATyR-MDC de fecha 10 de Mayo del 2016, la misma que declara Infundado el Recurso de Nulidad de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Resolución de Multa Nro. 193-2013 y contra la Resolución de Multa Nro. 194-2013;

Que, según el principio de Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, Inciso 109.2); Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

22



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 359-2016-MDC.A.

Castilla, 24 de Junio del 2016.

Que, el inciso 206.1, del artículo 206 de la ley N° 27444, establece que "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 209° sobre el Recurso de Apelación: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico";

Que, con Informe N° 440-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina que: "se declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A., en contra la Resolución de Gerencia Nro.710-2016-GATyR-MDC, de fecha 10 de Mayo del 2016, con la cual se le declara infundado el Recurso de Nulidad de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Resolución de Multa Nro. 193-2013 y contra la Resolución de Multa Nro.194-2013;

Que, la Empresa Telefónica del Perú S.A.A, mediante Expediente Nro. 015106, interpone formalmente Recurso de Apelación, a efectos que se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 710-2016-GATyR-MDC de fecha 10 de Mayo del 2016, que declara infundado el Recurso de Nulidad de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Resolución de Multa Nro. 193-2013 de la Papeleta de Multa Administrativa Nro. 1391-2013, del 17 de Octubre del 2013 y de la Resolución de Multa Nro. 194-2013 de la Papeleta de Multa Administrativa Nro. 01387-2013 del 29 de Septiembre del 2013;

Que, del análisis del expediente remitido y de los medios probatorios que obran en él, se logra acreditar que las Resoluciones de Multa Nro.193-2013 y Nro: 194-2013 fueron notificadas a la recurrente con fecha 16 de Diciembre del 2013, tal como se observa de la constancia de recepción que obra en la parte inferior de cada una de las Resoluciones de Multa adjuntadas por la propia empresa recurrente; y, en este sentido, queda más que claro que ha transcurrido en demasia el plazo establecido por ley para impugnar, computando el plazo desde la fecha de notificación de dichas resoluciones;

Que, al haber vencido los plazos para que Telefónica, en la vía administrativa, impugne las mencionadas resoluciones de multa, a esta entidad edil ya no le corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto; y, en este sentido, el recurso de apelación de la recurrente debe ser declarado improcedente, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir a la vía judicial de crearlo conveniente, conforme a lo que establece el artículo 218.1, de la Ley 27444, que prescribe: " Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 359 -2016-MDC.A.

Castilla, 24 de Junio del 2016.

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Nro.27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre normas municipales, sobre normas municipales, establece: "El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo." De manera que le compete al Alcalde pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la recurrente;

Que, en base a lo antes expuesto, con Informe Nº 440-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Junio de 2016, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: "Se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación presentado por el recurrente Empresa Telefónica del Perú, contra la Resolución de Gerencia Nro. 710-2016-GATyR-MDC, de fecha 10 de Mayo del 2016, con la cual se declara Infundado el Recurso de Nulidad de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Resolución de Multa Nro. 193-2013 y contra la Resolución Nro. 194-2013; por los fundamentos antes expuestos;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación presentado por el recurrente Empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia Nro. 710-2016-GATyR-MDC, de fecha 10 de Mayo del 2016, con la cual se declara Infundado el Recurso de Nulidad de Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la Resolución de Multa Nro. 193-2013 y contra la Resolución de Multa Nro. 194-2013 y por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio procesal en la Calle Las Aldabas Nro. 559 – Piso 10 – Oficina 1001 – Distrito de Santiago de Surco.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

70